



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2022 – Año de la memoria en homenaje a trabajadores y trabajadoras esenciales y a fallecidos en contexto de la pandemia COVID-19”. Ley N° 3473-A

Número:

Referencia: HORAS GUARDIAS

VISTO: La actuación electrónica N° E6-2022-27385-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1266/22, se establecieron los cupos de horas guardias activas y pasivas, a ser distribuidas en los establecimientos sanitarios de la Red Pública Provincial de Salud;

Que en el mes de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del nuevo Coronavirus como una Pandemia, y en ese marco los gobiernos nacional y provincial, adoptaron medidas con el fin de mitigar su propagación e impacto sanitario;

Que en ese contexto de emergencia sanitaria, se construyó el “Hospital Modular”, dentro del predio del Hospital “Dr Julio C. Perrando”; incorporándose recurso humano calificado profesional, para la atención crítica y el cumplimiento de jornadas extendidas del equipo de salud, para prestar servicios y garantizar de esa manera la atención y cobertura de dicha unidad;

Que por la actuación electrónica de referencia, se solicita autorizar el pago de horas guardias activas críticas, destinadas a profesionales que realizaron atención a pacientes en el Hospital Modular del Hospital “Dr. Julio C. Perrando” correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2022;

Que asimismo, se ha incrementado el número de incubadoras y pacientes, en el Servicio de Neonatología así como en el Servicio de Clínica Médica, ambos del Hospital “Dr Julio C. Perrando”, para lo cual se requiere de recurso humano calificado para su cuidado;

Que a fin de garantizar el normal y correcto funcionamiento de las medidas dispuestas, es necesario otorgar a partir del 1 de mes de octubre del corriente año, un cupo de 2.900 horas guardias, distribuidas de la siguiente manera: Hospital Modular: 1.600 horas de guardia para médicos y 600 horas de guardia para kinesiólogos; Hospital "Dr Julio C. Perrando": Servicio de Clínica Médica: 300 horas de guardia y Servicio de Neonatología: 400 horas de guardia;

Que han tomado intervención la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio de Salud Pública; la Contaduría General de la Provincia; y las Subsecretarías de Hacienda y de Política Económica, ambas del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura;

Que en tal virtud, es procedente el dictado del presente instrumento legal; el que cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Salud Pública;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Reconócese el pago de horas guardias activas críticas; exclusiva y excluyentemente para profesionales médicos y kinesiólogos del Hospital Modular del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", quienes cumplieron efectivamente funciones durante los meses de agosto de 2022 y septiembre de 2022, conforme mensualmente lo detallado seguidamente:

A) Hospital Modular:

- 1.-2.300 horas de guardias activas críticas para médicos.
- 2.-960 horas de guardias activas críticas para kinesiólogos.

B) Hospital "Dr. Julio C. Perrando":

- 1.-300 horas de guardias activas críticas para el Servicio de Clínica Médica.
- 2.-400 horas de guardias activas críticas para el Servicio de Neonatología.

Artículo 2º: Establécese, a partir del 01 de octubre de 2022, el pago mensual de horas guardias activas críticas; exclusiva y excluyentemente para profesionales médicos y kinesiólogos del Hospital Modular y profesionales médicos del Servicio de Clínica Médica y del Servicio de Neonatología del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", quienes cumplan efectivamente funciones en los mencionados establecimientos, conforme el siguiente detalle:

A) Hospital Modular:

- 1.-1.600 horas de guardias activas críticas para médicos.

2.- 600 horas de guardias activas críticas para kinesiólogos.

B) Hospital “Dr. Julio C. Perrando”:

1.-300 horas de guardias activas críticas para el Servicio de Clínica Médica.

2.-400 horas de guardias activas criticas para el Servicio de Neonatología.

Artículo 3º: El gasto que demande lo dispuesto por el presente instrumento legal, deberá imputarse a la partida del presupuesto correspondiente al grupo 02-Rentas Generales— Fuente de Financiamiento 10-jurisdicción 06-Ministerio de Salud Pública.

Artículo 4º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.